

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 7 de diciembre de 2021, el apoderado de la demandante envió un correo electrónico por medio del cual acredita haber enviado en esa fecha, el escrito de subsanación de la demanda al apoderado de la demandada ARSENIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ECHAVARRIA, a través de su correo electrónico.

Le significo señor Juez que, dicho traslado se surtió de manera incompleta en tanto no fue remitido el anexo correspondiente al poder nuevamente allegado con el que se acreditó el requisito contenido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El 9 de diciembre de la presente anualidad (día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico), el apoderado de la demandante remitió constancia de recibido del mensaje que contiene el escrito de subsanación de la demanda por parte del apoderado de la demandada, el cual como se anotó se encuentra incompleto. Sin que se hiciera alusión a la entrega del traslado de la demanda y anexos, auto de inadmisión y admisorio de la misma, tal como se ordenó en el auto de sustanciación 321 del 29 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

10 de diciembre de 2021

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 345.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE : KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMAN ALBERTO CASTAÑEDA

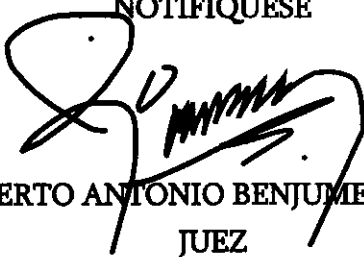
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00135-00

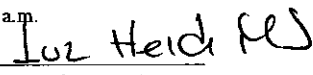
En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación número 321 del 29 de noviembre de 2021, en punto a notificar a la parte demandada el escrito

de subsanación con su respectivo anexo radicado en este despacho el 3 de septiembre de 2021, y remitir con destino al proceso, las constancias de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación, esto es, los correos enviados el 11 de noviembre de 2021 y de la información que se ordena remitir con la presente providencia, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 126 fijado hoy 13/12/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
--